



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Pertinencia sobre la implementación de un procedimiento de  
insolvencia para personas naturales no empresarias en el  
sistema concursal peruano.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Pichihua Vega, Mayra Fabiola (ORCID: 0000-0001-9995-7440)

**ASESOR:**

Mg.Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos.

**LIMA - PERÚ  
2020**



A Dios, por ser luz en la oscuridad, y conducir mi carrera como abogada.

A mis adorables padres: Pepe Jorge Pichihua Palomino y Fabby Vega Jauregui, por su infinito amor, cuidado y apoyo.

A la memoria de Shelsy.

A los que se consideran mis amigos.



## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por brindarme unos padres que siempre han creído en mí; y a ellos la realización de esta investigación como pálida retribución por el apoyo incondicional que siempre me han brindado en el proceso de mi formación como profesional de derecho.

A todos aquellos que me han brindado su apoyo y gentil colaboración para hacer posible la realización de éste trabajo de investigación.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Resumen	iv
Abstract	v
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de la investigación. ....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor científico .....	16
3.8. Método de análisis de la información.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. ....	20
V. CONCLUSIONES. ....	38
VI. RECOMENDACIONES .....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	49



## RESUMEN

El nivel preocupante de ciudadanos peruanos en estado de sobreendeudamiento que no cuentan con una herramienta concursal y la casi nula existencia de estudios que se enfoquen en ello, son las principales razones del presente estudio de investigación, que tiene como objetivo general determinar si es pertinente la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el Sistema Concursal peruano, para lo cual se ha utilizado el enfoque cualitativo, se consultó las fuentes citadas en las referencias bibliográficas, así como también se ha entrevistado a especialistas en materia de derecho concursal.

Se advierte de los hallazgos obtenidos que, nuestro ordenamiento jurídico se ha desatendido de las personas naturales que no realizan actividad empresarial; sin embargo la realidad rebasa el contenido de las normas y muestra que es habitual que los consumidores tengan que afrontar una situación de sobreendeudamiento por circunstancias sobrevenidas y ajenas a su voluntad, como una enfermedad grave, la pérdida de empleo, una catástrofe, entre otras circunstancias que generan que dichas personas ya no puedan atender a sus obligaciones como normalmente lo venían haciendo y es preciso que reciban tutela efectiva que les posibilite recuperar su situación económica y la de su familia.

**PALABRAS CLAVE:** Concurso, Sobreendeudamiento, Consumidor, Crédito, Insolvencia.



## ABSTRACT

The high level of over-indebtedness Peruvians citizens, who doesn't have any insolvency tool, and the almost null existance of studies that focus on it, are the main reasons of this research, which has as a general objective to determinate if the implementation of a insolvency proceedings of non-business natural people in the Peruvian Bankruptcy System is relevant or not, for which a qualitative approach has been used, also the sources quated in the bibliographical references were consulted, as well as specialists in bankruptcy law were interviewed.

It is warned about that obtained findings that our legal system has disregarded natural people who don't perform business activities; nevertheless, reality excedes the content of the norms and shows us how normal is that consumers face up to a situation of over-indebtedness due to sudden circumstances beyond their control, like a serious illness, loss of employment, a catastrophe, among other circumstances that generate that these people cannot take over their obligations as they normally used to, and it is necessary that they receive effective protection that enables them to recover their their economic situation, as well as their families.

**KEY WORDS:** Concourse, Over-indebtedness, Consumer, Credit, Insolvency,

## I. INTRODUCCIÓN. –

Nuestra Carta Magna dispone en su artículo primero que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado”; de éste precepto es posible inferir que el Estado procura la realización de forma integral de todos los individuos que componen nuestra sociedad en todas sus dimensiones, a pesar de ello, las personas naturales no empresarias carecen de tutela frente a una situación financiera de insolvencia.

La realidad demuestra que los créditos de consumo están llegando a picos preocupantes y está generando que los hogares peruanos se endeuden. Según informe del BCR a octubre último los préstamos de consumo otorgados por las entidades financieras ascendieron a S/ 78,976 millones, creciendo en un 13% respecto del 2018. Así mismo, se señala que el 25% de los hogares de Perú tiene un nivel de endeudamiento que supera el 38% respecto de su capacidad de ingresos. (Alva, 2019). Con todo y lo anterior la Moody’s y la Superintendencia de Banca y Seguros muestran lo siguiente:

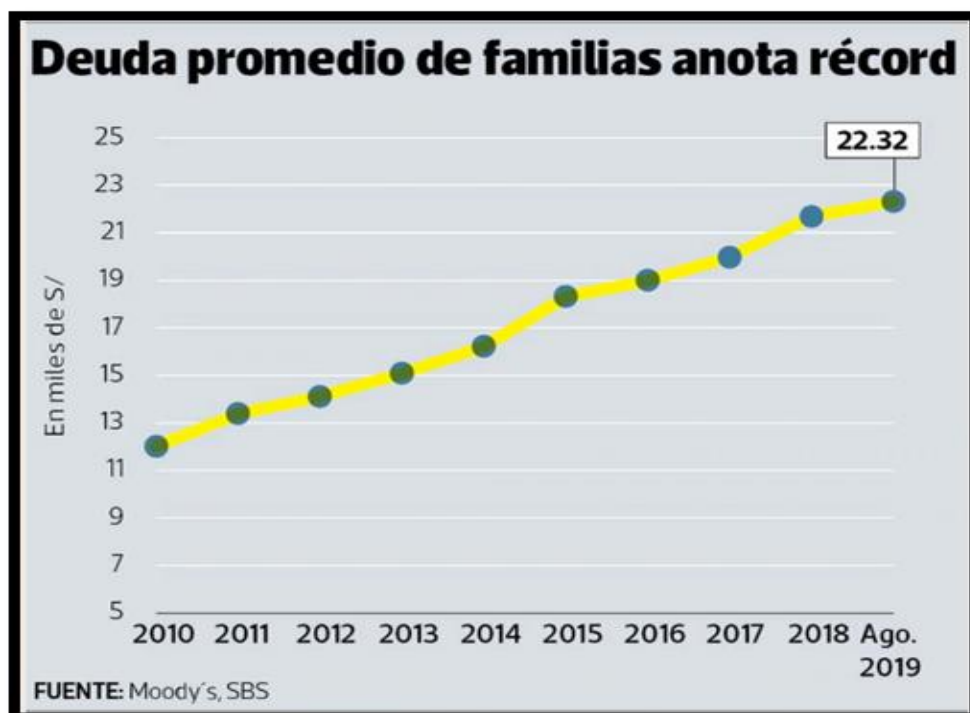


Figura 1. Deuda promedio de familias peruanas. Publicado por Diario Gestión (2019)



En el ámbito internacional, países como Italia, Chile y Colombia no contaban con un régimen de insolvencia para personas físicas hace algunos años atrás y ¿Por qué lo implementaron? Porque el deudor consumidor necesita un mecanismo de protección frente a su crisis, puesto que la realidad está afectada y comprometida por el consumo.

En nuestro país, es de constatarse por las autoridades concursales que, “habitualmente las personas físicas no empresarias solicitan su acogimiento a la legislación concursal (...); sin embargo no pudiendo justificar que efectuaban una ocupación de comercio en los términos regulados en la actual legislación de concursos, dichos pedidos fueron desestimados.” (Indecopi, 2018, pp. 19-20).

En razón a todo lo expuesto, y considerando fundamentalmente que el derecho responde a la realidad social y debe anticiparse a los hechos, se hace necesario en nuestra legislación, implementar en materia concursal, un procedimiento que mitigue estas situaciones de sobreendeudamiento.

Por otro lado, resulta esencial para la investigación realizar la **formulación del problema**. En tal sentido, en cuanto a la **formulación del problema general**, la investigación responde al siguiente cuestionamiento: ¿cuán pertinente es la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el Sistema Concursal Peruano?

Del mismo modo, en cuanto a la formulación del **primer problema específico**, nos cuestionamos: ¿en qué medida las políticas de otorgamiento de crédito fomentan que las personas que no realizan actividad empresarial se sobreendeuden? En la misma línea, respecto del **segundo problema específico**, nos preguntamos: ¿qué consecuencias jurídicas asume frente al sobreendeudamiento el deudor consumidor?

Es preciso advertir que la presente investigación ampara su **justificación teórica** en razón a que a través de ella es posible alcanzar respuestas y resultados que constituyen un aporte notable al entendimiento en relación a la insolvencia del consumidor. Así mismo, halla su **justificación desde el ámbito práctico**, en razón a que existe la necesidad de mejorar nuestra actual legislación concursal, respecto a la restricción en su ámbito de aplicación a los deudores consumidores.





En lo que atañe a la **justificación metodológica**, la investigación trae como resultado un instrumento que podrá ser empleado por investigaciones posteriores y con ella la ampliación de las propuestas, habiendo quedado demostrada su validez y confiabilidad.

En relación a los objetivos, se ha tenido como **Objetivo General**: determinar si es pertinente la Implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el Sistema Concursal Peruano. Añádase que en relación al **primer Objetivo Específico**, la investigación ha analizado en qué medida las políticas de otorgamiento de crédito fomentan que las personas naturales que no realizan actividad empresarial se sobre-endeuden. Y como **segundo Objetivo Específico** se identificó qué consecuencias jurídicas asume frente al sobreendeudamiento el deudor consumidor.

Respecto al **Supuesto Jurídico General**, se tiene que: implementar un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias es pertinente, toda vez que la realidad rebasa el contenido de las normas y muestra que es habitual que los consumidores tengan que afrontar una situación de sobreendeudamiento, y es preciso que reciban tutela efectiva, que les posibilite recuperar su situación económica y la de su familia.

Un **primer Supuesto Jurídico Especifico** nos conduce a que: las políticas de otorgamiento de crédito fomentan que las personas físicas se sobre-endeuden, a razón de que la que las entidades financieras al momento de otorgar créditos realizan evaluaciones demasiado blandas, lo cual ha ocasionado que el endeudamiento de las familias peruanas esté llegando a niveles preocupantes, más aún cuando estos deudores no cuentan con una herramienta concursal.

Por último, el **segundo Supuesto Jurídico Especifico**, devela que: las consecuencias jurídicas que asume el deudor consumidor frente al sobreendeudamiento son: una grave afectación a su patrimonio personal y familiar, y como efecto a ello que los acreedores que no consigan re-establecer sus créditos; y finalmente desacreditar a dicho deudor al incorporarlo en un registro de morosos, lo cual supondría una especie de condena en su ejercicio económico.



## II. MARCO TEÓRICO.-

Al llegar a este punto resulta propio dar a conocer los **antecedentes** los mismos que comprenden investigaciones previas a la realizada, tanto de carácter internacional como nacional, pero que complementariamente guardan relación con los objetivos. En razón a ello, en lo concierne a investigaciones de ámbito internacional, tenemos la investigación realizada por Trujillo y Muñoz (2014), denominada: “Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante frente al Sobreendeudamiento”, donde se tuvo como objetivo determinar las principales diferencias que presenta la norma en relación a otros modelos de insolvencia. Arribando a la conclusión de que la Ley de insolvencia de persona natural no comerciante resulta hoy en día sustancial a fin de atender su crisis de insolvencia, tutelando que el deudor pueda acudir a procedimientos concursales a fin de salvaguardar su dignidad como ser humano, incorporándose una vez más a la vida social, económica, y financiera.

Así mismo Aedo (2014), en su tesis titulada: “El concurso de la persona natural: análisis del procedimiento concursal de renegociación”, el cual presenta como objetivo comprender el porqué de la dación de la Ley de Insolvencia y Re-emprendimiento. El autor concluye que, la ley de insolvencia y re-emprendimiento supone un progreso colosal para el sistema de concursos, puesto que se establece por vez primera un mecanismo concursal único para personas físicas que se hallan en un estado de sobreendeudamiento.

De otro lado García (2015), en su trabajo de investigación titulado: “El concurso de acreedores en persona física”; donde la autora concluye que, a pesar de los muchos intentos por modificar el sistema concursal, continuamos con una normativa que no se ajusta a la realidad social y económica que vivimos en la actualidad, y que continua excluyendo al deudor persona natural, enfocándose únicamente en la figura del deudor persona jurídica.

En investigaciones nacionales, Román, A (2018), en su trabajo de investigación, que lleva por título: “Enfoque para mejorar la protección del crédito desde la perspectiva del Sistema Concursal”, ha tenido a bien concluir que, resulta necesario anticipar una solución a la problemática, posicionándonos en la fase



previa a una crisis de carácter general, pudiéndose obtener así la aceptación de sugerencias de reestructuración, en donde se incorporen mecanismos de salvaguardia con la conformidad de los acreedores.

Aunado a los antecedentes nacionales, Avelino, E (2016), en su investigación titulada: “El boom de los créditos de consumo en el Perú”, cuyo objetivo es analizar las tendencias de los créditos de consumo para prevenir a los deudores potenciales las consecuencias contraproducentes sobre sus activos, en caso de incurrir en morosidad; el autor concluye que, desde 1994 las entidades bancarias y empresas financieras empezaron a ofrecer masivamente productos de crédito estandarizados con altas tasas de interés; en poco tiempo miles de consumidores de bajos ingresos fueron integrados como sus usuarios. De este modo, el boom de los créditos de consumo se hizo realidad.

Para finalizar con los antecedentes nacionales, Carbonell, E. et al. (2018), a través de la investigación que lleva por título: “El consumidor sobreendeudado. Hacia una propuesta eficiente desde el derecho de insolvencia.”, el mismo que presenta como uno de sus objetivos, abordar la problemática del sobreendeudamiento de persona no comerciante, puntualizando los presupuestos objetivos y subjetivos; ha arribado a la conclusión de que respecto del tema de sobreendeudamiento el mismo es un asunto preocupante para nuestra sociedad, pues ello implica la insolvencia de aquella persona natural que no desarrolla plenamente actividad empresarial, ya que esencialmente está conformada por los trabajadores y/o el núcleo familiar, los mismos que son destinatarios directos de los agravios que se dan en el proceso pre-concursal.

A continuación, es conveniente desarrollar a través de teorías las categorías y subcategorías de nuestra investigación. Por lo cual debemos entender por **sistema concursal** aquel orientado a disponer de las pautas que se van a aplicar con la finalidad de enfrentar situaciones de crisis financieras de los agentes económicos, para facilitar la opción más adecuada tanto para acreedores, como deudor y sociedad en general. (Puelles, 2013, p.14)

Sin embargo, ante la ausencia de un régimen para la insolvencia de deudores consumidores, una vez producida ésta, y al no contar con reglas, sus acreedores



interpondrán individualmente procesos de ejecución de sus bienes e ingresos. Resultando los mismos en la liquidación de los bienes del deudor. (Ezcurra, 2002, pp.128-129)

Así mismo, estos procedimientos se hacen necesarios como resultado de un cambio que ocurre en la situación financiera: en épocas de crisis económicas o grandes recesiones, donde nuevas condiciones, como el desempleo o una disminución en los ingresos del hogar golpean duro a las familias, también necesitamos mencionar razones adicionales, tales como un cambio en el estado familiar: un divorcio, una muerte, etc. (Báger, 2015, p.492)

Podemos advertir entonces que en lo que refiere al ámbito de aplicación subjetiva nuestra legislación concursal ha limitado la entrada de sujetos de derecho, que no sean personas jurídicas o naturales que realizan actividad empresarial. Situación distinta se daba “en el derecho romano en materia concursal, donde el tratamiento que se le daba al deudor no distinguía su condición de insolvencia empresarial o personal, pudiendo ser pasible de un proceso concursal fundado únicamente en su sobreendeudamiento o insolvencia”. (Pérez, 2013, p.672). No obstante cierto es que “las economías de muchos países aún dependen de niveles insosteniblemente altos de endeudamiento de los hogares, el 'sobreendeudamiento' está sofocando el crecimiento económico e insta a promulgar amplias políticas de alivio de la deuda de los hogares”. (Spooner, 2018, p. 791). Como dice Brochet:

Que el consumidor cuente con un régimen para su insolvencia potencializa su capacidad económica, algo que es favorable también para sus acreedores; por el contrario, liquidar sus bienes o reportarlo en centrales de riesgo representa una grave afectación a su futuro financiero. (2010, p.2)

Enseguida, en cuanto al **crédito**, se afirma que “el crecimiento alcanzado por la economía en el mundo moderno, tiene uno de sus sustentos en la aparición, afianzamiento y avance de la institución del crédito”. (Carbonell, 2009, p.46)

No cabe duda que, el crédito se ha convertido en un elemento esencial en el desarrollo económico de cualquier país. Ahora bien hay que entender por crédito de consumo: “todo crédito, indistintamente a la técnica jurídica utilizada para su



realización, que posibilita al consumidor la obtención de bienes y servicios destinados ya sea a sus necesidades familiares o personales”. (Ortiz, 2020 p.210). A juicio de Gete-Alonso “aquellos bienes y servicios no asociados en el proceso de producción, cadenas de distribución o desarrollo de actividades netamente profesionales”. (2008, p.52)

Respecto a ello “es de observarse que los créditos de consumo van en alza, sin embargo se trata de créditos otorgados a personas poco solventes, lo cual viene debilitando la calidad de la cartera crediticia”. (Bacigalupo y Bacigalupo, 2009, p.52). Como lo hace notar Archával “las actuales fronteras del crédito han expandido la problemática a las clases más bajas (...)” (2011, p.47). Lo dicho supone que es usual que la clase media se sobre-endeude, en la procura de conservar un estilo de vida que no le es factible sostener cómodamente.

Respecto de la **actividad empresarial**, la Ley General del Sistema Concursal señala en su Título I que “es una actividad económica de primer término”; sin embargo, la ley no define el concepto de actividad económica, la cual tampoco encuentra una definición a nivel jurisprudencial. No obstante, en este contexto debemos entenderla como “cualquier actividad que sea permitida, o lícita en el comercio, como actividades inmobiliarias, de industria, pesca, entre otras”. (Indecopi, 2018, p. 10). Dicho lo anterior, la ley exige también respecto de esta actividad económica, su habitualidad. Luego, las exigencias continúan puesto que se requiere también que ésta actividad sea realizada de manera autónoma, vale decir sin dependencia de nadie. Hay que mencionar, además, que la LGSC exige que concurren factores de capital, trabajo y producción, todo ello con la finalidad de prestar servicios o la producción de bienes.

En relación a la **persona natural no empresaria**, conviene señalar que, si bien la empresa y la persona natural no empresaria no configuran el mismo fenómeno, puesto que la empresa, por su lado configura un interés general como impulsor de la economía y fuente generadora de trabajo, en tanto que la persona física no empresaria conlleva un interés, que si bien le debe interesar a la sociedad y sin duda es un componente de gran envergadura en la economía de un país, al ordenamiento jurídico le importa desde otra óptica, orientado más



específicamente al aspecto constitucional y al resguardo de los derechos fundamentales que pueden verse mermados. (Montiel, 2014, p.39)

Vale la pena aclarar que si bien esta categoría no se encuentra conceptualizada íntegramente, uno de los conceptos que esclarecerán esta figura corresponde al concepto de **deudor consumidor**, Respecto de ello:

La ciencia económica nos habla de “unidad de consumo” exhorta que el deudor sea una persona física y no disponga de ninguna actividad económica autónoma o sólo una actividad no significativa (...) Lo cual significa, serían consumidores todos aquellos que contrataron con un empresario la adquisición de bienes o servicios. (Archával, 2011, p. 42)

Todo ello nos lleva a entender que el deudor consumidor es aquella persona natural, receptor final del producto que pasa por un estado de incapacidad de cumplir una serie de obligaciones contraídas a razón de las relaciones de consumo. Como si fuera poco “no hay que olvidar que cuando nos referimos a la insolvencia de la persona física en la mayor parte de casos también nos referimos a la insolvencia familiar con la consecuente necesidad de que los remedios que legislativamente se adopten tiendan a tutelar al grupo familiar” (Archával citando a Morcecia, 2011, p.43). Todo esto parece confirmar que:

La justificación más generalizada para ofrecer un "nuevo comienzo" a los deudores consumidores es que este alivio les permite seguir siendo miembros económicamente productivos de la sociedad; la aprobación de un régimen para su insolvencia garantiza que continúen trabajando y gastando, promoviendo así la economía crediticia. (Foohey, 2019, p. 2302)

Esto es “darle mayor valor a un marco de protección social para aquellos que se ven afectados por desafortunados acontecimientos, que a la regla legal que a pesar de estas circunstancias exige el cumplimiento de las obligaciones que se ha asumido”. (Pellecchia, 2016, p.379)

Finalmente, puede agregarse que respecto del **sobreendeudamiento**, con base en las palabras de Fernández habrá que entender por sobreendeudamiento a “aquella situación en la existe un endeudamiento en demasía. Por lo que, el



sobreendeudamiento trae consigo para quien lo padece un estado de insolvencia”. (2008, p. 18)

Lo anterior no es sino que aquel estado en el que al deudor persona física no le es posible cumplir de manera adecuada sus obligaciones, al menos no sin poner en riesgo su patrimonio personal y familiar. Al respecto conviene decir que se habla de dos tipos de sobreendeudamiento:

El sobreendeudamiento pasivo, cuando está asociado a determinadas circunstancias ajenas al deudor que ocasionan un decrecimiento importante de sus ingresos y acrecientan sus gastos, incapacitando que el deudor pueda hacerle frente con su renta a las deudas contraídas. Mientras que el sobreendeudamiento activo, cuando este está relacionado a la adicción al consumo, desprovisto de criterio. (Beltramo y Estevarena, 2015, p. 199)

Es importante dejar claro el límite que disocia y difiere el endeudamiento común u ordinario de un sujeto, y su situación de sobreendeudamiento que se materializa justamente en el punto en que su endeudamiento es tal que le impide cumplir naturalmente con las obligaciones que le son apremiantes, lo cual supone que “para cuando los deudores requieren del uso de una herramienta concursal, por lo general, estos deudores han contraído demasiadas deudas para recuperarse; sus salarios están siendo afectados; sus casas embargadas”. (Hon, Hon, Yen y Leibowitz, 2018, p. 91). Citando a Serrano:

El sobreendeudamiento es un fenómeno social que puede afectar la vida de los consumidores como una causa de exclusión social, pudiendo incrementar la cifra de personas que más allá de contribuir a la sociedad se vuelven dependientes de ella; al tiempo que las entidades financieras se debilitan. (2017, p. 58)

Lo dicho hasta aquí supone que el sobreendeudamiento puede significar un proceso que termina con una gradual exclusión social, Como expresan Mujika, Gibaja y García:

Factores como novedosas formas de financiación, aunado a los actuales patrones de consumo, han originado que muchos hogares hagan uso





desmedido del crédito, lo cual viene generando graves situaciones de sobreendeudamiento, que ha llevado incluso a que se propongan la existencia de una cultura de endeudamiento. (2009, p. 464)

Se debe agregar que, para el adecuado desarrollo de la presente investigación, resulta conveniente analizar la **Legislación Comparada**, específicamente de aquellas legislaciones que ya han pasado por la fase del análisis respecto del sobreendeudamiento de las personas físicas no empresarias, contando actualmente con diversas medidas tanto reactivas, como preventivas al problema de la insolvencia del deudor consumidor, y de las cuales se puede decir que tienen un sistema concursal completo y bien estructurado.

Iniciaremos este análisis con Estados Unidos que se regula por el Código de Quiebras, para dar inicio al procedimiento el deudor acude ante un asesor crediticio, quien dependiendo del caso, determina a través del denominado “means test”, que es una prueba que determina si un deudor puede o no presentarse para la bancarrota; siendo que: “un deudor con ingresos superiores al ingreso medio para una familia es considerado de mala fe, a menos que demuestre que su ingreso disponible es insuficiente para pagar sus deudas” (Searcy,2010,p.52).

Luego de ello, el asesor crediticio determina qué procedimiento debe seguir. Es así que el Capítulo 11 permite que una persona con un ingreso “regular” (salarios, comisiones regulares, y afines), pueda reestructurar sus deudas. Aunado a ello, es de destacarse que “el congreso estadounidense ha luchado por varios años por disposiciones especiales para la protección de la bancarrota para familias de pequeños agricultores y pescadores” (Executive Office for United States Attorneys, 2006, pp.21-22), por lo que se logró incorporar el Capítulo 12 para la situación citada. Ahora bien, de no lograr reestructurarse de sus deudas, les serán aplicables al consumidor el Capítulo 7 (liquidación).

Es de destacarse también, que esta legislación presenta como una de las medidas de solución el denominado: “fresh start” (un nuevo comienzo), que es un mecanismo que le permite al deudor empezar de cero, liberando sus deudas siempre que cumpla con determinados requisitos exigidos por la ley (buena fe,





acuerdo extrajudicial exitoso con los acreedores, no haberse acogido a este mecanismo por segunda vez en los 10 años anteriores a la petición de éste, etc.).

En América Latina, países como Colombia y Chile, han asumido la tarea de regular el fenómeno de insolvencia de los consumidores; es así que en nuestro vecino país de Chile a raíz de la preocupación por el sobreendeudamiento de la persona natural, y con el objetivo de incentivar el emprendimiento y crecimiento económico del país, se implementó la Ley 20.720 que entró en vigencia el 10 de Octubre del 2014, dicha legislación cuenta con un procedimiento denominado: “*Procedimiento de Renegociación de deudas*”, que es un procedimiento administrativo y gratuito, el mismo que se da inicio a petición del deudor ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, entidad que considera admisible la solicitud concursal del deudor consumidor una vez verificados el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley (90 días de cesación de pagos, obligaciones actualmente exigibles, y que sean superiores a las 80 unidades de fomento), una vez iniciado el procedimiento el deudor negocia directamente con sus acreedores, y se llevan a cabo una serie de audiencias: de determinación de pasivo, de renegociación y de ejecución; este último en caso de no arribarse a acuerdo, procediéndose a ejecutar los bienes del deudor para el pago de las acreencias.

Finalmente, para reforzar el marco teórico conviene desarrollar **algunos enfoques conceptuales**, es el caso del concepto de acreedor, que es aquella persona ya sea física o jurídica, quien dispone del derecho de exigir el cumplimiento de una obligación celebrada con su deudor. Ahora bien, hay que entender por insolvencia aquella situación en la que la persona física o jurídica se ve imposibilitada a hacerle frente a sus obligaciones contraídas. Por otro lado, un procedimiento concursal, es aquel que se origina cuando el deudor persona natural o jurídica se halla incapacitado de realizar los pagos a sus acreedores, y se realiza con la finalidad de buscar una solución global, permitiendo a los acreedores recuperar sus créditos, en un marco de protección al patrimonio del deudor. Por último un sistema financiero es aquel que facilita el movimiento del dinero en la economía, nos posibilita hacer pagos, depósitos, compras, etc.



### III. METODOLOGÍA.-

#### 3.1. Tipo y diseño de la investigación.-

La presente **investigación es básica**, debido a que se va a recopilar y obtener información con la finalidad de construir una base de conocimiento, la misma que se va a agregar a la preexistente información sobre el tema que se aborda. En la opinión de Rivera la investigación básica:

Conocida también como investigación fundamental, consiste en trabajos de investigación orientados primordialmente a contestar interrogantes para incrementar los saberes que se tienen. Ella está motivada por el interés, y sus descubrimientos tienen que ser difundidos a la sociedad, permitiendo su emisión y discusión del conocimiento. (2019, p. 1)

Es así que, podemos señalar que lo que persigue una investigación básica, a diferencia de la aplicada, es incrementar el conocimiento ya existente sobre un determinado fenómeno. En tal razón a través del presente estudio se quiere aportar mayores conocimientos sobre la figura insolvencia de las personas naturales no empresarias, de modo que contribuya a que se busque la mejor solución a la necesidad de protección éste deudor frente a su crisis.

Resulta conveniente también precisar que la investigación presenta un **nivel descriptivo**, toda vez de que el estudio se centra en describir la situación planteada tal y como se es, exponiendo y analizando la información de forma cuidadosa, a fin de obtener generalizaciones representativas que contribuyan al conocimiento.

Al mismo tiempo, puede anotarse que en lo corresponde al **diseño de la investigación cualitativa**, los mismos se utilizan para llegar al fenómeno, y como señalan Hernández, Fernández y Baptista, el diseño en la investigación cualitativa a diferencia de la investigación cuantitativa es: “Abierto, flexible, construido durante el trabajo” (2014, p.44). Del mismo modo Hernández, Fernández y Baptista citando a Ortiz, precisan:



La metodología cualitativa permite entender cómo los participantes de una investigación perciben los acontecimientos. La variedad de sus métodos, como son: la fenomenología, el interaccionismo simbólico, la teoría fundamentada, el estudio de caso, la hermenéutica, la etnografía, la historia de vida, la biografía y la historia temática, reflejan la perspectiva de aquel que vive el fenómeno. (2014, p. 414).

De lo precisado, cabe exhortar que en la presente investigación se aplicará el método de la **teoría fundamentada**, a consecuencia de que es una metodología que, "puede ser utilizada para un mejor entendimiento de un fenómeno ya estudiado y así poder profundizar en él" (Cuñat, citando a Strauss y Corbin, 2006, p. 2). Así mismo "constituyen directrices de análisis que posibilitan al investigador encaminar la recolección de datos y avances conceptuales, para a partir de ello construir teorías". (Cuesta-Benjumea citando a Charmaz, 2006, p.137)

Con todo y lo anterior, al igual que en otros métodos cualitativos, en la teoría fundamentada las fuentes de datos son las entrevistas, observaciones de campo, todo tipo de documentos y grabaciones audiovisuales.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.-**

Por otro lado, "la categorización está referida a la consignación de conceptos a un nivel indefinido (...) por lo que las categorías presentan un dominio conceptual y posibilitan la formación de grupos de conceptos o subcategorías". (Chaves citando a Straus y Corbin, 2005, p1).

En lo que toca a las categorías y subcategorías que presenta la investigación. La misma está constituida por dos categorías: la categoría uno referida al sistema concursal y la categoría dos a la persona natural no empresaria, al lado de ello, como subcategorías de la primera categoría al crédito y actividad empresarial, y como subcategorías de la segunda categoría al deudor consumidor y sobreendeudamiento.



### **3.3. Escenario de estudio.-**

Cuando nos referimos al escenario de estudio de la investigación, hablamos del área física donde se acopiará los datos, cabe decir el lugar en el cual se empleará los instrumentos de la investigación. Teniendo en cuenta que, el medio donde se va a llevar a cabo será aquel que permita aplicar los instrumentos a personas calificadas, especialistas o conocedoras del problema de investigación.

Así tenemos que, la caracterización de los sujetos está conformada por cinco (05) abogados especialistas en materia concursal. Siendo ello así, el escenario de estudio del presente trabajo de investigación será donde se aplicaron los instrumentos de recolección de datos.

### **3.4. Participantes.-**

Esta investigación tiene como participantes a todos los abogados especialistas en materia concursal. En cuanto a la muestra: “en estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, por lo que concierne casos o unidades (participantes, manifestaciones humanas, hechos, etc.) que ayuden a entender el fenómeno del estudio y respondan a las preguntas de investigación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.384). Se debe agregar que:

El tipo de muestreo que se realiza basándonos en la Teoría Fundamentada se denomina Muestreo Teórico. En él, el número y los rasgos de la población básica no se conocen a priori, así como el tamaño de la muestra. La estructuración de ésta se realiza gradualmente a lo largo del proceso de investigación y no se realiza según criterios de representatividad sino según la relevancia de los casos. (Carrera, 2014, p.8).

En razón a ello, se ha considerado para la presente investigación una muestra conformada por cinco (05) abogados especialistas en materia concursal.



### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.-

A juicio de Aranda y Araújo:

Las técnicas cualitativas facilitan mayor profundidad en la respuesta, y a razón de ello un mejor entendimiento del fenómeno estudiado. Y como si fuera poco involucran un menor costo, su ejecución es más corta y posibilita mayor flexibilidad al momento de aplicarse, favoreciendo un nexo más directo con los participantes. (2009, p. 2)

En razón a ello y en atención a la naturaleza de la presente investigación, para la recolección de datos, se ha optado por utilizar como herramientas idóneas para el desarrollo de la investigación a la entrevista estructurada, el análisis documental y análisis normativo, siendo los instrumentos de los mismos la guía de entrevista, guía de análisis documental y guía de análisis normativo.

Sobre la **entrevista** cualitativa a diferencia de la cuantitativa, es más flexible y abierta, y tiene como objetivo el intercambio de información entre el entrevistador y el entrevistado; así mismo esta se divide en: entrevistas estructuradas, semi-estructuradas y no estructuradas. En razón a las entrevistas estructuradas <que vamos a emplear en la presente investigación> ésta se lleva a cabo siguiendo un guía de preguntas específicas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.403). Para lo cual se emplea la **guía de entrevista** en procura de concretar los objetivos que persigue la investigación, elaborándose una serie de preguntas objetivas y claramente entendibles para los entrevistados, con la finalidad de recolectar los datos necesarios para el desarrollo de la investigación.

Mientras que en el **análisis documental** se realiza valga la redundancia el análisis, del contenido del documento ello orientado fundamentalmente a la organización y ubicación de las fuentes primarias de la información, creándose una nueva información denominada secundaria con adición de la primaria. (Sánchez y Vega-Valdés, 2003, p.53). Cosa similar ocurre con el **análisis normativo**, la diferencia es que objeto de análisis no son documentos propiamente sino normativa.



### **3.6. Procedimiento.-**

El enfoque que despliega el presente trabajo de investigación, es el concerniente al **enfoque cualitativo**, el cual, se prefiere cuando la finalidad de la investigación es indagar cómo los sujetos advierten y experimentan los fenómenos del entorno en que se desenvuelven, profundizando en: ¿cómo o por qué esta se originó?, obteniendo a partir de ello interpretaciones, puntos de vista, y significados. Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista basado en una idea de Richard Grinnell, han señalado:

Un planteamiento cualitativo es como “ingresar a un laberinto”. Sabemos dónde comenzamos, pero no donde habremos de terminar. Entramos con convicción, pero sin un mapa detallado, preciso. Y de algo tenemos certeza: debemos mantener la mente abierta y estar preparados para improvisar. (2014, p. 356).

Por otro lado, refieren Hernández, Fernández y Baptista: “el enfoque cualitativo es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco explorado no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico” (2014, p.358). Esa así que, a través de ésta investigación se persigue aportar mayores conocimientos en razón a la actual realidad social frente a la eventual insolvencia o sobreendeudamiento de personas naturales no empresarias en nuestro país, figura sobre la cual, cabe recalcar, que se tiene muy poca investigación, por no señalar que es prácticamente nula.

### **3.7. Rigor científico.-**

Teniendo en cuenta a Noreña-Peña, Moreno, Rojas y Rebolledo-Malpica el rigor científico está conformado por la fiabilidad y validez que son cualidades sustanciales con los que los instrumentos deben contar al momento del recojo de los datos, puesto a que de ese modo se garantiza los resultados a los que se aborda son dignos de prestigio y credulidad. (2012, p. 266)

De modo que, respecto de la validez en la investigación cualitativa, significa "adecuación" de las herramientas, procesos y datos. Si la pregunta de investigación es válida para el resultado deseado, la elección de la metodología



es apropiada para responder a la pregunta de investigación, el diseño es válido para la metodología, el muestreo y el análisis de datos son apropiados, y finalmente los resultados y conclusiones son válidos para la muestra y contexto. (Leung, 2015, p.5)

De modo tal que en relación a la **validez del instrumento**, este trabajo de investigación cuenta con la dirección y verificación de expertos en asesoría metodológica, como son los doctores: Eliseo Segundo Wenzel Miranda, Esaú Vargas Huamán y José Rodríguez Figueroa, quienes validaron los instrumentos de la presente investigación.

**Tabla 1. Juicio de expertos respecto de la validación de los instrumentos.**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Eliseo Segundo Wenzel Miranda.	Experto del área de investigación de la escuela de derecho de la UCV.	<b>95%</b>
Esaú Vargas Huamán.	Experto del área de investigación de la escuela de derecho de la UCV.	<b>93%</b>
José Rodríguez Figueroa.	Experto del área de investigación de la escuela de derecho de la UCV.	<b>92%</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>93.3 %</b>	

Fuente: Elaboración propia (2020).

En la misma línea, puede anotarse que en lo referente a la **confiabilidad**, con base en Cypress se refiere a la calidad, autenticidad y veracidad de los resultados de la investigación cualitativa. Se relaciona con el grado de confianza o confianza que los lectores tienen en los resultados. (2017, p. 255). En virtud a ello, en la elaboración de la presente investigación se han consultado fuentes confiables,



adecuadas para la realización de un trabajo investigativo; igualmente para su desarrollo se va a realizar la consulta de opiniones de profesionales de derecho con altos niveles de capacidad respecto del tema propuesto.

### **3.8. Método de análisis de la información.-**

Se utilizó en la presente investigación para el análisis de los datos, métodos de investigación tales como el **método hermenéutico**, en razón a que la hermenéutica es esencialmente la interpretación del sentido de un texto, así mismo Vieira y De Queiroz citando a Rittelmeyer y Parmentier manifiestan que:

Usando la hermenéutica como método de análisis de información el investigador se pregunta: ¿qué creen los autores? ¿Qué dicen o escriben los autores? ¿Qué significa el texto? ¿En qué realidad se sitúan los autores social e históricamente? Lo que motiva a los autores para ciertas observaciones, formulaciones, reglas en el texto. (2017, p. 9)

Por lo tanto, siendo que la hermenéutica se encarga de proporcionar métodos para la adecuada interpretación, éste método ha sido elegido a fin de traducir e interpretar las opiniones de los distintos entrevistados.

Al mismo tiempo, el **método sistemático**, en razón a que este método permite lograr tener una comprensión ordenada de una situación dada, el mismo empleó para el análisis de las entrevistas, análisis documental y análisis normativo respecto del tema de esta investigación, procurando el contraste de diversos razonamientos.

Y por último el **método inductivo**, teniendo en cuenta que en el análisis de contenido cualitativo el proceso de análisis inductivo implica tres fases principales: preparación, organización e informe de resultados. La fase de preparación consiste en recopilar datos adecuados para el análisis de contenido, dar sentido a los datos y seleccionar la unidad de análisis (...), la fase de organización incluye la creación de categorías y en la fase de informe, los resultados se describen por el contenido de las categorías. (Elo, Kääriäinen, Kanste, Pölkki, Utriainen, y Kyngäs, 2014, p. 2)





Así mismo, este método se caracteriza por un tipo de razonamiento que nos permite pasar de lo particular a lo general, lo cual ha posibilitado a esta investigación recopilar la información respecto de conclusiones pequeñas, para a partir de ellas abordar a una conclusión general.

### **3.9. Aspectos éticos.-**

En la realización de una investigación científica como manifiesta Arifin (...) La aplicación de principios éticos apropiados es importante en todo estudio de investigación. En un estudio cualitativo, las consideraciones éticas tienen una resonancia particular debido a la naturaleza profunda del proceso de estudio. (2018, p.30). Es así que, la realización de ésta investigación se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el aspecto metodológico, empleando técnicas e instrumentos, por otra parte, se ha empleado citas de texto respecto de los documentos consultados, en un marco de respeto de los derechos de autor.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.-

El tema a desarrollar en esta sección, corresponde a la **descripción de los resultados**, sobre ello Herrera afirma que “representa uno de los momentos más relevantes del proceso de investigación, se lleva a cabo una vez culminada la etapa de recolección de datos, e implica trabajar en la recopilación, organización y síntesis de los datos obtenidos”. (2017, p. 24)

En ese sentido, en principio describimos los resultados obtenidos por los expertos en la materia que aborda el presente estudio de investigación contenidos en la guía de entrevista, teniendo en cuenta los objetivos formulados al inicio de la investigación, siendo ello así el **objetivo general** responde a: determinar si es pertinente la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

##### **1. Para que diga, ¿cuán pertinente es la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano?**

Al respecto, a juicio de Díaz y Gamonal (2020) resulta del todo adecuado crear un procedimiento especial para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano, al igual que ocurre con las personas jurídicas, como es sabido, en otros países ya se ha reglamentado al respecto y este marco nos brindaría cubrir un vacío. Comprendiendo que el objetivo de la creación de procedimientos especiales para el deudor no comerciante es precisamente una verdadera oportunidad de reemprender.

En esa misma línea, en la opinión de Palomino (2020) el Decreto Legislativo N° 1189 del 2015, modificó la Ley Concursal peruana, y se estableció como condición que las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, pueden acogerse a un procedimiento concursal, siempre y cuando sus obligaciones se deriven de actividades empresariales. En este sentido, resulta necesario retornar al espíritu inicial del sistema concursal, para incorporar a las



personas naturales como sujetos pasivos de un proceso concursal, y de esa manera puedan cumplir con el pago de sus obligaciones.

No obstante, de acuerdo con Carbonell (2020) es pertinente siempre que sea necesario, se debe verificar con datos exactos en la realidad de modo tal que sea eficaz su aplicación en el tiempo y en el espacio. En tanto desde el punto de vista de Rodríguez (2020) cuando se refiere a la persona natural no empresaria por el momento no ha sido considerado por temas de costo, del propio proceso que implicaría al Estado.

## **2. Para que diga de ser pertinente un procedimiento de insolvencia para consumidores, ¿qué circunstancias sobrevenidas deben considerarse para determinar la situación de insolvencia de las personas naturales no empresarias?**

Desde la posición de Díaz (2020), la calificación de las personas naturales como personas deudoras en un procedimiento concursal debe realizarse adecuadamente. En el caso de la legislación concursal chilena, sólo pueden someterse al procedimiento de renegociación de las deudas las personas naturales que no hayan emitido boletas de honorarios en los últimos 24 meses y las personas naturales que no sean calificadas como contribuyentes de primera categoría por el Servicio de Impuestos Internos.

Por su parte Gamonal y Palomino (2020) señalan que debería ser adecuada para las personas naturales que se encuentren en dificultades económicas y en estado patrimonial de insolvencia, a fin de que tengan una oportunidad de reinsertarse en el circuito económico de la sociedad; en ese orden de ideas, básicamente es el mismo examen que se formula a una persona jurídica. Por otro lado agrega Gamonal, la pregunta nos obliga a precisar ¿se está discriminando al no dar la oportunidad a una persona natural que ha caído en insolvencia de poder reinsertarse en el circuito económico? Por ello, se debe tener en consideración que la Constitución Política del Perú, no permite la discriminación; más aún seguir con este sistema es colocar a muchas personas en estado de indefensión.

Empero al juicio de Rodríguez (2020) la insolvencia de las personas naturales obedece a créditos frente a terceros por temas personales, siendo que el



acreedor tiene el derecho de poder cobrar ante la autoridad civil. Por lo que se asume que la insolvencia es solo para empresas, pero no para créditos personales.

### **3. Explique usted, ¿por qué considera que nuestro sistema concursal está únicamente dirigido al sector empresarial?**

Sobre ello, Gamonal, Figueroa y Carbonell (2020) expresan que es porque la política de los estados es proteger a las empresas a razón de que son impulsoras de la economía y fuentes generadoras de empleo, por lo que el sector empresarial requiere de herramientas legales para solucionar sus problemas de índole patrimonial y así evitar una crisis económica en el Perú. A lado de ello añade Gamonal, se ha dejado desvalido al ciudadano de a pie, cuando lo correcto es brindar las mismas oportunidades a todos los conciudadanos de poder vivir dignamente en sociedad y de proteger sus bienes que ha adquirido con tanta dificultad.

De otro lado, desde la postura de Palomino (2020), quien refiere, si pretendemos encontrar una respuesta al por qué nuestro sistema concursal está únicamente dirigido al sector empresarial, debemos buscar la referencia en Ley N° 30335, del 30 de junio del 2015, porque en mérito a ello, el poder ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo N° 1189, del 21 de agosto del 2015, que modificó diversos artículos de la Ley General del Sistema Concursal, entre ellos la limitación a las personas naturales no empresariales para que accedan al procedimiento concursal. Así encontramos que el objeto de la delegación de facultades contenido en la Ley N° 30335, fue el de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada; en tal sentido, autorizar que una persona natural que se encuentre en dificultades económicas y en estado patrimonial de insolvencia, pueda ser pasible de un procedimiento concursal, afectaba al sistema de inversiones.

Finalmente Díaz (2020), ha referido que lo mismo ocurría con el sistema concursal chileno que regía en la Ley de Quiebras, donde existía un sistema general que no se ocupaba de la insolvencia personal de un deudor no empresario, lo que finalmente ocasionaba que ante la inexistencia de dichos



procedimientos, las personas deudoras no empresarias no se sometían al procedimiento general concursal. Resulta necesario entonces generar un procedimiento, especialmente creado para la insolvencia personal, adaptado a la realidad de un deudor persona natural, dándole la oportunidad de responder de manera más breve y menos costosa que en una liquidación de empresas.

Enseguida, el **primer objetivo específico** responde a: Analizar en qué medida las políticas de otorgamiento de crédito fomentan que las personas que no realizan actividad empresarial se sobre-endeuden, para lo cual se plantearon las siguientes preguntas:

**4. Para que diga, ¿en qué medida las políticas de otorgamiento de crédito fomentan que las personas que no realizan actividad empresarial se sobre-endeuden?**

De acuerdo con Palomino y Figueroa (2020), en el mundo existe la compra exagerada a crédito, el cual es considerado uno de los problemas del presente siglo y nuestro país no es una excepción; el mercado de otorgamiento de créditos por parte de las instituciones financieras es muy amplio y competitivo, lo que se traduce en una sobre oferta de créditos con altos intereses, pero muy accesibles. Si a ello le sumamos la poca cultura financiera de los usuarios de estos créditos, tenemos como resultado un alto nivel de sobreendeudamiento. En este contexto, el Banco Central de la Reserva y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dictan medidas con la finalidad de frenar la sobreoferta de créditos precisamente para evitar el sobreendeudamiento y la alta tasa de morosidad con la finalidad de que esto no impacte negativamente y ocasione distorsiones en el mercado.

En posición de Díaz (2020) si las políticas de otorgamiento de crédito no contemplan un mecanismo de control de la capacidad de pago de las personas que no realizan una actividad empresarial, es muy probable que se fomente su sobreendeudamiento. Lo anterior se ve agravado por la apertura del comercio internacional y el acceso a nuevas tecnologías que ha puesto a los deudores en una especial situación de peligro, donde se ven expuestos a una serie de ofertas que incluyen productos, servicios como así también préstamos, que eventualmente podrían llegar a incumplir y caer en insolvencia.



Empero, desde el punto de vista de Gamonal (2020), actualmente existen políticas claras sobre el otorgamiento de créditos que evitan que las personas naturales que no sean empresarias, puedan endeudarse hasta el 30% de sus ingresos; en el entendido que se debe limitar el sobre endeudamiento para contraer nuevos créditos; la naturaleza de este lineamiento infiere que existe preocupación por parte del Estado de no permitir que las personas naturales que no son empresarias pongan en riesgo al sistema económico.

**5. Explique usted, ¿en qué medida considera que se ve afectada la recuperación del crédito por parte de los acreedores de deudores que no cuentan con un régimen concursal?**

Como plantea Díaz (2020) si nos encontramos ante un procedimiento concursal, opera el principio de la par conditio creditorum o igualdad de los acreedores ante el patrimonio que se encuentra en estado de insolvencia, esta es la principal garantía para todos los acreedores en la posibilidad de recuperar su crédito. Si en el caso del deudor no empresario no existe un procedimiento especial concursal, la posibilidad de recuperación del crédito, de aquellos que no gozan de preferencia o en su caso aún no son actualmente exigibles, sería prácticamente nula.

Por otro lado, teniendo en cuenta a Gamonal, Figueroa y Palomino (2020), la Ley concursal no ha previsto dicha situación, solo está diseñada para personas con negocios y no para créditos particulares o familiares. En este punto cabe precisar, que el Código Civil tiene comprendido las acciones que el acreedor debe tomar, lo que el legislador está buscando con este articulado es proteger al acreedor y con ello al sistema. Presentándose el riesgo con todo ello de que los acreedores de la persona natural terminen canibalizando su patrimonio.

**6. Explique usted, ¿qué medidas considera son las más razonables para evitar un estado de insolvencia de personas que no realizan actividad empresarial?**

Desde la postura de Gamonal (2020), la principal medida necesaria para evitar que una persona caiga en insolvencia es la educación económico financiera, que se debe empezar a impartir en las escuelas sumado a ello los cursos de defensa



del consumidor; estas dos materias son básicas para los ciudadanos; siendo que deberían dictarse para iniciar una formación concienzuda y sostenible sobre las ventajas y desventajas del sistema financiero nacional. En esa misma línea Figueroa (2020) precisa que se debe gastar en base a los ingresos, si dicho punto no es considerado, tendrá problema de insolvencia, porque siempre se presentan imprevistos y al no tener un monto para estas situaciones terminan incumpliendo sus créditos. Los gastos de alimentos, vivienda, salud, es lo primordial, luego los demás superfluos.

Por su parte, Días (2020) expresa como medida, la incorporación de un procedimiento anterior al concurso, de carácter pre-concursal que se ocupe del sobreendeudamiento de la persona natural no empresaria, a fin de permitir al deudor anteponerse al estado de insolvencia y de proteger el crédito de sus acreedores. Es también importante regular el acceso al crédito de las personas naturales no empresarias, especialmente relacionado a la responsabilidad social en el sector financiero y en su caso, responsabilidad mayor en la relación de consumo financiero.

En tanto, a juicio de Palomino (2020) lo razonable es establecer un tipo especial de procedimiento concursal que permita un acuerdo concertado entre el deudor y su acreedor o acreedores, donde el deudor proponga un acuerdo de pagos, con montos y plazos determinados; así mismo, se obtenga una protección de su patrimonio, y si fuese el caso, el levantamiento de la información negativa en las centrales de riesgo.

Se debe agregar que, el **segundo objetivo específico** responde a: Identificar qué consecuencias jurídicas asume frente al sobreendeudamiento el deudor consumidor, para dicho fin se plantearon las siguientes preguntas:

**7. De acuerdo a su experiencia, para que diga, ¿qué consecuencias jurídicas asume frente al sobreendeudamiento el deudor consumidor?**

Como plantean Gamonal y Palomino (2020) las consecuencias jurídicas que asume el deudor consumidor es el riesgo de perder todas sus propiedades, producto de un proceso judicial iniciado por sus acreedores que va a tener como finalidad el recupero de los bienes materiales o dinerarios, que hayan generado



durante de la obligación patrimonial. Ello entre otras situaciones que pueden presentarse como parte de las sanciones a las personas que incumplen con honrar sus deudas: a) No conseguir trabajo, en algunos procesos de selección se revisa el historial crediticio de los postulantes para contratarlos, b) Ser reportado en las centrales de riesgo (Infocorp). c) Bloqueo para préstamos y/o créditos. Sacar una tarjeta de crédito o préstamo será imposible porque tiene una deuda pendiente. Razón por la cual es importante acoger a las personas naturales en el proceso concursal; en el entendido, que se estaría dando una oportunidad antes de proceder a un proceso civil con el costo elevado para las partes y sumado a ello que como resultado de esta situación la persona natural puede perder sus bienes que con tanto esfuerzo ha logrado adquirir al atravesar un estado de insolvencia temporal.

En esa misma línea Díaz (2020) señala a lo anterior podemos agregar la afectación a su dignidad como deudor, lo que empeora en el escenario actual de agravación de la crisis económica por las medidas de control del COVID-19 y la gran cantidad de trabajadores que han perdido su fuente de trabajo.

Empero en la opinión de Carbonell y Figueroa (2020) el deudor consumidor asume las consecuencias jurídicas de sus propios actos, producto de su negligencia, impericia, ignorancia en educación financiera. Siendo que los acreedores, tienen todo el derecho de proceder a la demanda en la vía civil y si han firmado algún título valor, se analiza y se procede a protestar y proceder a recuperar el bien, a veces se llega hasta el tema penal por un *modus operandi*.

#### **8. Para que diga, ¿cuáles considera usted que son las principales causas de sobreendeudamiento a nivel de consumidores?**

Desde la posición de Díaz, y Palomino (2020) las principales causas son: a) la sobre oferta en el otorgamiento de créditos por parte de las instituciones financieras por ende el fácil acceso al crédito, sumado a la gran cantidad de oferta de productos tanto a nivel nacional e internacional, b) los altos intereses, y c) la limitada cultura financiera y crediticia de los consumidores, que da como resultado un alto nivel de sobreendeudamiento. Esto es evidente si analizamos los niveles de endeudamiento de los hogares latinoamericanos.





Por su parte, Gamonal (2020) plantea que una de las principales causas de sobreendeudamiento a nivel de consumidores, es el consumismo, la incontrollable sed de ser aceptado en una sociedad que te valora de acuerdo a como movilizas, como te vez, quienes son tus amigos, como te vistes, donde comes, como hablas, si vas al gimnasio y sobre todo hacia donde te vas cuando estás de vacaciones. Todo ello contribuye a realizar adquisiciones y consumos elevados de cosas que muchas veces no necesitamos, por el contrario, solo el sentido de aceptación de un mundo muy superficial.

En tanto, con base en Figuera (2020) la economía de las personas en el Perú, son bajas, sin embargo, muchas personas han recurrido al crédito bancario sin previo conocimiento de que las tasas de interés son altas y se convierten en impagables y eso se le suma inestabilidad laboral, que es un tema muy sensible para la economía peruana, como ahora se va a reflejar después del coronavirus, se ha previsto un millón y medio de desempleos será fuerte la crisis, por tanto los créditos se pagaran reprogramados, unos lo harán y otros no pagaran.

**9. Explique usted, ¿qué tratamiento se le da actualmente al deudor consumidor excluido del sistema concursal?**

Respecto a ello, Carbonell, Gamonal, Palomino y Figuera (2020) coinciden en afirmar que el sistema concursal Ley 27809 no ha previsto a los consumidores, y que actualmente las herramientas que tienen las empresas financieras o no financieras para recuperar sus créditos son, además de los acuerdos amigables, conciliación o negociación con sus acreedores extra concursales, sin homologación de una autoridad concursal, los procesos judiciales de ejecución, en caso de que la deuda esté garantizada con un título valor, o los procesos cognitivos, si no los hubiera, y para ello se llega incluso al remate de todos sus bienes y propiedades. Además del arbitraje como justicia alternativa. También se usa la inscripción en las centrales de riesgo como un mecanismo de presión.

Por su lado Díaz (2020) precisa que desconoce el caso de Perú, pero que imagina que se asemeja al caso de la legislación concursal anterior de Chile, es decir, un procedimiento único que no contemplaba un procedimiento especial para los deudores no empresarios. Lo anterior implica que el deudor consumidor se ve



en la necesidad de someterse a un procedimiento cuyos costos son mayores y de tramitación más lenta.

Con todo y lo anterior, en este punto corresponde describir los resultados obtenidos de la recolección de datos de la guía de análisis normativo y documental, puede anotarse que del mismo modo que en la descripción de resultados de la guía de entrevista, se tiene en cuenta los objetivos de la presente investigación, por cuanto es menester recalcar que el **objetivo general** responde a: Determinar si es pertinente la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano.

Para lo cual, para la obtención **de los resultados de la guía de análisis normativo**, se procedió con el análisis del artículo 24 inciso 4 la Ley General del Sistema Concursal. Ley N° 27809, siendo que podemos advertir del contenido del artículo 24 ins. 4, que la Ley concursal es bastante clara, no solamente se exige la realización de actividad empresarial, sino que también se exige una cuantía en relación de los ingresos obtenidos de dicha actividad empresarial; entonces el legislador ha querido limitar la entrada de sujetos de derecho que no sean personas jurídicas o naturales que realizan una actividad empresarial significativa, alejándose del tratamiento de la crisis que pueda brindarse a los consumidores o personas de naturaleza diferente. En razón a ello, es pertinente la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico ha dejado desentendida la situación de la crisis financiera o económica del consumidor para limitarse únicamente al sector empresarial.

A lado de ello, para la obtención de los **resultados de la guía de análisis documental**, se procedió con el análisis de un artículo científico titulado: El sobreendeudamiento del consumidor: Perú, notas sobre el proyecto de Ley No. 3267-2018, donde del análisis de lo expresado por el autor se tiene que nuestro actual sistema concursal discrimina la insolvencia de las personas naturales que no realizan actividad empresarial, dirigiéndose únicamente a la cesación de pagos del sector empresarial, sin importar la crisis económica que también atraviesan los consumidores, careciendo de tutela efectiva en ese sentido, por cuanto es



pertinente la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano, a razón de que es necesario contar con una salida legal que posibilite a los consumidores deudores tener una alternativa a su sobre-endeudamiento o consecuente insolvencia, en pro de un saneamiento económico.

En cuanto al **primer objetivo específico** recordemos que el mismo responde a: Analizar en qué medida las políticas de otorgamiento de crédito fomentan que las personas que no realizan actividad empresarial se sobre-endeuden.

En consecuencia se procedió al análisis del Proyecto de Ley N° 2037/2012-CR. Proyecto de Ley de Insolvencia Familiar, del análisis de la exposición de motivos se tiene que desde la aparición y desarrollo de la institución del crédito en nuestro país, éste se ha expandido no sólo a nivel empresarial, sino a los sectores de más bajos ingresos (consumidores), inyectándose el crédito de consumo debido a su demanda, sin miramientos de capacidad de pago o historial crediticio, lo cual genera la problemática del sobre-endeudamiento a nivel de consumidores, sin embargo poco o nada ha hecho el estado para que las entidades financieras sean más estrictas con los créditos nuevos, por ello las actuales políticas de otorgamiento de crédito son uno de los factores importantes que fomentan que las personas que no realizan actividad empresarial se sobre-endeuden, utilizar mecanismos de persuasión con las entidades financieras a fin de que actúen con mayor rigidez al momento de inyectar créditos en los consumidores no es suficiente, el problema es complejo, y no sólo afecta al sistema financiero, sino a los consumidores que ya vienen perdiendo sus bienes dados en garantía.

Añádase que, para la obtención **de los resultados de la guía de análisis documental**, se procedió con el análisis del artículo de opinión titulado: Panorama actual de los créditos de consumo en el Perú, donde del análisis de lo expresado por el autor se ha arribado a que la expansión de los créditos aunado a las políticas blandas de otorgamiento de créditos, debido a la falta de regulación a cualquier tipo de sobreendeudamiento en nuestro país, está generando que las personas puedan acceder muy fácilmente a créditos, sin tener en cuenta su capacidad de solvencia, lo cual repercute en un incremento del porcentaje de adquisición de créditos por parte de las familias, y en consecuencia la posibilidad



de sobre-endeudarse, al no contar con educación financiera, por lo que, las políticas de otorgamiento de crédito en cierta medida fomentan que las personas que no realizan actividad empresarial se sobre-endeuden, la realidad muestra que se requiere por parte del estado algún tipo de control al endeudamiento excesivo de los consumidores, siendo necesario que las entidades financieras al momento de otorgar créditos lo hagan con mayor rigidez.

Finalmente, en relación al **segundo objetivo específico** no olvidemos que el mismo responde a: Identificar qué consecuencias jurídicas asume frente al sobreendeudamiento el deudor consumidor. Es así que se procedió al análisis del Proyecto de Ley N° 2037/2012-CR. Proyecto de Ley de Insolvencia Familiar, del análisis de la exposición de motivos se tiene que, en el Perú no hay encuadramiento normativo que posibilite a las personas naturales que no realizan actividad empresarial reinsertarse al mercado financiero, en ese sentido se ven expuestos a que se vean afectados sus ingresos salariales, vivienda, entre otros bienes, que finalmente los lleva a convertirse en un problema social, no pudiendo atender sus necesidades básicas, y vulnerándose el derecho a llevar una vida digna, por lo dicho las consecuencias jurídicas asume frente al sobreendeudamiento el deudor consumidor, están relacionadas con la afectación de sus bienes patrimoniales, la vulneración al derecho de una vida digna y acceso a servicios básicos como salud, alimentación, educación entre otros.

Se debe agregar en últimas que, para la obtención de los **resultados de la guía de análisis documental**, se procedió con el análisis de una tesis doctoral titulada: Sobreendeudamiento del consumidor. Remedios preventivos y de saneamiento. Ámbitos y procedimientos de actuación, en la cual del análisis de lo precisado por la autora se tiene que, ciertamente cuando hablamos del sobreendeudamiento o consecuente insolvencia del consumidor, en la mayoría de veces detrás de ese consumidor hay una familia, por lo cual es de especial observancia este fenómeno, en razón a que el estado debe procurar la protección es dicha institución esencial, que al no contar con una herramienta concursal que les posibilite reflotar económicamente, pueden verse expuestos a perder incluso el bien máspreciado para una familia que es la vivienda, llegando incluso a convertirlos en una paria para el sistema financiero, pudiendo verse afectados



derechos de índole constitucional, por ello las consecuencias jurídicas que asume frente al sobre-endeudamiento el deudor consumidor, son una grave afectación a su patrimonio personal y familiar (salario, vivienda, etc.) por consiguiente una gradual exclusión social, que lo colocaría en un escario de status de marginalidad, sin recursos adicionales y convertido en una paria para el sistema financiero.

Al llegar a este punto, luego de haber detallado los hallazgos de la investigación, corresponde desarrollar la **discusión de los resultados**, obtenidos tanto de la guía de entrevista, de análisis normativo y de análisis documental, como de las investigaciones previas de carácter nacional e internacional, así como también de las teorías relacionadas con la presente investigación.

A continuación, en lo que concierne al **objetivo general**, de la discusión de los resultados obtenidos de la **guía de entrevista**, en el presente estudio se ha encontrado por parte de los expertos en materia concursal que, por un lado estiman que resulta del todo pertinente implementar un procedimiento especial para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano, al igual que ocurre con el sector empresarial, comprendiendo que el objetivo de la creación de procedimientos especiales para el deudor no comerciante es precisamente una verdadera oportunidad de reemprender. Y por otro que, para su implementación se debe verificar con datos exactos en la realidad de modo tal que sea eficaz su aplicación en el tiempo y en el espacio. Así mismo de implementarse dicho procedimiento, señalan los expertos la calificación debe realizarse adecuadamente, atendiendo a aquellas personas naturales que se encuentren en dificultades económicas y en estado patrimonial de insolvencia, a fin de que tengan una oportunidad de reinsertarse en el circuito económico de la sociedad.

Empero al juicio de la minoría de expertos la insolvencia de las personas naturales obedece a créditos frente a terceros por temas personales, atendible en la vía civil, por lo que la insolvencia es solo para empresas. Ello es así porque según precisan los expertos, la política de los estados es proteger a las empresas a razón de que son impulsoras de la economía y fuentes generadoras de empleo, razón por la cual el sector empresarial requiere de herramientas legales para solucionar sus problemas de índole patrimonial. No obstante precisan también



que se ha dejado desvalido al ciudadano de a pie, cuando lo correcto es brindar las mismas oportunidades a todos los conciudadanos de poder vivir dignamente en sociedad y de proteger sus bienes que han adquirido con tanta dificultad.

En segunda instancia, de los resultados obtenidos de la guía de **análisis normativo y análisis documental** se tiene que, la Ley concursal es bastante clara, se ha limitado la entrada de sujetos de derecho que no sean personas jurídicas o naturales que realizan una actividad empresarial significativa, alejándose del tratamiento de la crisis de los consumidores, careciendo de tutela efectiva en ese sentido, por ello se requiere una salida legal que les posibilite tener una alternativa a su sobre-endeudamiento o consecuente insolvencia, en pro de un saneamiento económico.

Enseguida, de los resultados obtenidos en los **trabajos previos** citados en la presente estudio investigativo, en la tesis de Aedo (2014) titulada: “El concurso de persona natural: análisis del procedimiento concursal de renegociación”, después de su desarrollo, la posición del autor coincide en gran medida con nuestro supuesto jurídico general al arribar a que un procedimiento de insolvencia y re-empresamiento dirigido a la persona natural no comerciante significa un avance formidable en una legislación concursal, en razón a que posibilita darle una segunda oportunidad a los deudores insolventes, un aspecto en el que también incide el autor, y que no ha sido desarrollado plenamente en nuestro estudio es lo relativo a los deudores de mal fe que defraudan intencionalmente a sus acreedores a los cuales se debe excluir, ahora bien el autor también menciona se hace necesario la dación de normas que establezcan medidas con el fin de prevenir el sobre-endeudamiento de los consumidores.

Luego, de las **teorías** en las que encuentra respuesta el objetivo general, con base en Foohey (2019) es posible señalar que la justificación más generalizada para brindarle una segunda oportunidad a los consumidores caídos en insolvencia a través de un procedimiento concursal, es que ello posibilitará que sigan siendo miembros productivos económicamente de la sociedad. Aunado a ello Archával citando a Morcecia (2011) ha referido también que no debemos olvidar que cuando nos referimos a insolvencia de la persona física, en la mayoría de veces



nos referiremos también a la insolvencia familiar, razón mayor para que se adopten legislativamente remedios que tutelen al grupo familiar.

Por tanto, como bien se ha referido en la investigación nuestro ordenamiento jurídico se ha desatendido de las personas naturales que no realizan actividad empresarial, y la posibilidad de que éstas puedan contar con una herramienta para poder reinsertarse a la economía, es importante dejar claro que cuando buscamos la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en nuestro actual sistema concursal, no nos referimos a un procedimiento dirigido a aquellas personas que se encuentran en ese estado a razón de un sobreendeudamiento por actos de impericia e irresponsabilidad financiera, sino dirigido a aquellas personas que por circunstancias sobrevenidas y ajenas a su voluntad como por ejemplo una enfermedad grave, la pérdida de empleo, una catástrofe o una pandemia como actualmente la estamos padeciendo, entre otras circunstancias que generan que dichas personas ya no puedan atender a sus obligaciones como normalmente lo venían haciendo y que requieren por parte del Estado contar con un procedimiento de rehabilitación financiera. De modo que se concuerda de manera consistente con lo señalado por Báger estos procedimientos se hacen necesarios como resultado de un cambio que ocurre en la situación financiera: en épocas de crisis económicas o grandes recesiones, donde nuevas condiciones, como el desempleo o una disminución en los ingresos del hogar golpean duro a las familias, también necesitamos mencionar razones adicionales, tales como un cambio en el estado familiar: un divorcio, una muerte, etc.

Luego, en lo que concierne al **primer objetivo específico**, de la discusión de los resultados aportados los expertos en la materia, encontramos que, por un lado precisan que en lo que toca al otorgamiento de créditos a los consumidores, el mercado de es muy amplio y competitivo, lo que se traduce en una sobre oferta de créditos con altos intereses, pero muy accesibles, por lo que si las políticas de otorgamiento de crédito no contemplan un mecanismo de control de la capacidad de pago de las personas que no realizan una actividad empresarial, es muy probable que se fomente su sobreendeudamiento. En contraste Gamonal (2020), precisa que actualmente existen políticas claras sobre el otorgamiento de créditos





que evitan que las personas naturales que no sean empresarias, puedan endeudarse.

Así mismo, se ha precisado que la principal garantía que tienen los acreedores de recuperar su crédito lo encontramos dentro de un procedimiento concursal, donde opera el principio de igualdad de los acreedores ante el patrimonio que se encuentra en estado de insolvencia, y al no contar el deudor consumidor con un procedimiento propio a su insolvencia, la posibilidad de recuperación de crédito es prácticamente nula. En otro orden de ideas se ha establecido que el Código Civil tiene comprendido las acciones que el acreedor debe tomar, protegiendo con ello al acreedor y al sistema financiero.

Otro punto son las medidas más razonables para evitar un estado de insolvencia de personas que no realizan actividad empresarial, se señala que la principal medida es la educación económico financiera, por lo que se debe gastar en base a los ingresos. De otro lado, se habla de la incorporación de un procedimiento pre-concursal, a fin de permitir al deudor anteponerse al estado de insolvencia. ,

En segundo lugar, de los resultados obtenidos de la guía de **análisis normativo y análisis documental**, se tiene que desde la aparición y desarrollo de la institución del crédito en nuestro país, éste se ha expandido no sólo a nivel empresarial, sino a los sectores de más bajos ingresos (consumidores), inyectándose el crédito de consumo debido a su demanda, sin miramientos rígidos de capacidad de pago o historial crediticio, debido a la falta de regulación a cualquier tipo de sobreendeudamiento en nuestro país, razón por cual se requiere por parte del estado algún tipo de control al endeudamiento excesivo de los consumidores.

Posteriormente, de los resultados obtenidos en los **trabajos previos** citados al inicio del presente estudio, en la investigación de Avelino (2016) titulada: “El boom de los créditos de consumo en el Perú”, los resultados obtenidos por autor encuentran en alguna medida semejanza con lo establecido en nuestro primer supuesto jurídico específico, al precisar que desde la aparición del crédito en nuestro país, este se empezó a ofrecer masivamente con políticas estandarizadas, integrando rápidamente miles de usuarios, donde la demanda de





los créditos de consumo está compuesta principalmente por personas cuyos ingresos son bajos.

Después, de las **teorías** en las que encuentra respuesta nuestro primer objetivo específico, como lo hace notar Bacigalupo y Bacigalupo (2009) los créditos de consumo en la actualidad van a en alza, no obstante se trata de créditos otorgados a personas poco solventes, lo que a su vez repercute en el debilitamiento de la calidad de la cartera crediticia.

En consecuencia, si bien las políticas blandas de otorgamiento de crédito repercuten en gran medida en el sobre-endeudamiento de los consumidores, no hay que demonizar el crédito, puesto que es crédito es un elemento esencial en cualquier economía, de lo contrario no existiría un sistema concursal creado precisamente para protegerlo, el crédito es necesario cuando los recursos de una persona no son suficientes para adquirir bienes y servicios, entonces recurre al crédito en pro de mejorar su calidad de vida pero cuenta con los ingresos suficientes para responder al endeudamiento, en ese caso el endeudamiento es correcto, el problema es cuando se produce un sobre-endeudamiento.

En últimas, en lo que concierne al **segundo objetivo específico**, de la discusión de los resultados obtenidos en la guía de entrevista, hemos encontrado que desde la perspectiva de algunos de los expertos, las consecuencias jurídicas que asume el deudor consumidor frente al sobre-endeudamiento principalmente son: el riesgo de perder todas sus propiedades, producto de un proceso judicial iniciado por sus acreedores, aunado a la posibilidad de no conseguir trabajo, a razón de que en algunos procesos de selección se revisa el historial crediticio de los postulantes para contratarlos; la colocación en centrales de riesgos y a consecuencia de ello el bloqueo para acceder a créditos. Todo lo cual implicaría la afectación a su dignidad como deudor. En contraste a ello desde otro punto de vista, el deudor consumidor asume las consecuencias jurídicas de sus propios actos, producto de su negligencia, impericia, ignorancia en educación financiera. Siendo que los acreedores, tienen todo el derecho de proceder a la demanda en la vía civil.



En lo que se refiere a las principales causas de sobreendeudamiento a nivel de consumidores, señalan los expertos están relacionadas con la sobre oferta en el otorgamiento de créditos por parte de las instituciones financieras por ende el fácil acceso al crédito, los altos intereses, el consumismo excesivo, la limitada cultura financiera y crediticia de los consumidores, aunado a que la economía de las personas en el Perú, son bajas. Siendo ello así, hay tener en cuenta que como señalan los expertos el sistema concursal Ley 27809 no ha previsto a los consumidores, lo cual implica que el tratamiento legal que se le da a los consumidores caídos en insolvencia son los acuerdos amigables, conciliación o negociación con sus acreedores extra concursales, los procesos judiciales de ejecución, los procesos cognitivos, además del arbitraje como justicia alternativa.

El siguiente punto concierne a los resultados obtenidos de la guía de **análisis normativo** y **análisis documental**, de lo cual se tiene que en el Perú no hay encuadramiento normativo que posibilite a las personas naturales que no realizan actividad empresarial reinsertarse al mercado financiero, en ese sentido se ven expuestos a que se vean afectados sus ingresos salariales, vivienda, entre otros bienes, que finalmente los lleva a convertirse en un problema social, no pudiendo atender sus necesidades básicas, y vulnerándose el derecho a llevar una vida digna, por lo dicho las consecuencias jurídicas que asume frente al sobreendeudamiento el deudor consumidor, están relacionadas con la afectación de sus bienes patrimoniales, la vulneración al derecho de una vida digna y acceso a servicios básicos como salud, alimentación, educación entre otros, por consiguiente una gradual exclusión social, que lo colocaría en un escaño de status de marginalidad, sin recursos adicionales y convertido en una paria para el sistema financiero.

Luego, de los resultados obtenidos en los **trabajos previos** citados en el marco teórico, en la investigación de Carbonell, et al. (2018) titulada: El consumidor sobreendeudado. Hacia una propuesta eficiente desde el derecho de insolvencia, de los resultados obtenidos en dicha investigación, advertimos que guarda relación de cierto modo, con lo configurado como segundo supuesto jurídico específico del presente estudio, al precisar que el sobreendeudamiento del consumidor es un fenómeno preocupante actualmente en nuestra sociedad, en la



medida que está conformada esencialmente por el núcleo familiar, que se convierte en destinatario directo de los agravios producidos fuera de un procedimiento concursal.

A continuación encontramos las **teorías**, en razón al segundo objetivo específico que, como plantea Brohet (2014) que el consumidor cuente con un régimen para su insolvencia no sólo lo beneficia a él sino que también a sus acreedores, puesto que con ello se potencializa su capacidad económica, por el contrario liquidar sus bienes o reportarlo en centrales de riesgo afectan gravemente su futuro financiero. Añádase también lo afirmado por Hon. Hon Yen y Leibowitz (2018) quienes indican que el sobreendeudamiento es fenómeno que puede llegar a afectar la vida de los consumidores como causa de exclusión social, con la posibilidad de que más allá de contribuir con la sociedad, se vuelvan dependientes de ella, debilitando a tiempo a las instituciones financieras.

Por lo tanto, en nuestro país existe un sector significativo de personas sobreendeudadas, y como se mencionó en varios momentos hay que tener presente que detrás, en la mayoría de veces hay una familia, razón mayor por la que el Estado debe procurar su protección, ya que si se llega al sobre-endeudamiento el problema no sólo es para los acreedores, sino que se puede ver expuesto el principal bien que tiene una familia que es la vivienda, así mismo verse afectados otros derechos de índole constitucional. De manera que se concuerda con lo dicho por Ezcurra ante la ausencia de un régimen para la insolvencia de deudores consumidores, una vez producida ésta, y al no contar con reglas, sus acreedores interpondrán individualmente procesos de ejecución de sus bienes e ingresos. Resultando los mismos en la liquidación de los bienes del deudor.



## V. CONCLUSIONES.-

Después del desarrollo del presente estudio de investigación, y partir del entendimiento de que el derecho concursal es una herramienta que posibilita el saneamiento económico, hemos arribado a las siguientes conclusiones:

1. La investigación realizada determina que es pertinente la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano, permitiendo aceptar el supuesto jurídico general planteado, toda vez que se advierte de los hallazgos recogidos en los instrumentos de recolección de datos, además de los resultados de los antecedentes y las teorías desarrolladas que; nuestro ordenamiento jurídico ha omitido regular un determinado tratamiento para las personas que no tienen la condición de empresarias; sin embargo la realidad muestra que es habitual que los consumidores tengan que afrontar una situación de sobreendeudamiento por circunstancias sobrevenidas y ajenas a su voluntad, como una enfermedad grave, la pérdida de empleo, una catástrofe, entre otras circunstancias que generan que dichas personas ya no puedan atender a sus obligaciones como normalmente lo venían haciendo y es preciso que reciban tutela efectiva que les posibilite recuperar su situación económica y la de su familia.
2. Si bien las actuales políticas de otorgamiento de crédito fomentan en gran medida que las personas físicas no empresarias se sobre-endeuden, puesto que así lo manifiestan los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos, investigaciones previas y teorías relacionadas; ello a razón de que las entidades financieras al momento de otorgar créditos hacen evaluaciones carentes de rigidez lo cual ha repercutido en los niveles de endeudamiento de las familias peruanas, empero no hay que demonizar el crédito, puesto que es un elemento esencial en cualquier economía, necesario cuando los recursos de una persona no son suficientes para adquirir bienes y servicios pero que cuentan con los ingresos suficientes para responder al endeudamiento.



3. El estudio nos ha llevado a identificar que las consecuencias jurídicas que asume el deudor consumidor frente al sobreendeudamiento son: una grave afectación a su patrimonio personal y familiar, pudiendo verse expuesto incluso el principal bien que tiene una familia que es la vivienda, así mismo verse afectados otros derechos de índole constitucional, como es el derecho a una vida digna, acceder a servicios básicos de salud, educación, entre otros; y como efecto a ello que los acreedores no consigan re-establecer sus créditos; y finalmente desacreditar a dicho deudor al incorporarlo en un registro de morosos, lo cual supondría una especie de condena en su ejercicio económico, en razón a que ya no será más sujeto de crédito.



## VI. RECOMENDACIONES.-

Tomando en consideración que el derecho responde a la realidad social, tenemos a bien a partir del desarrollo del presente estudio, dar las siguientes recomendaciones:

1. Teniendo en cuenta que el nivel de endeudamiento de los consumidores en nuestro país es preocupante, y ha venido incrementándose en los últimos años, así mismo a razón de la pandemia COVID-19 que actualmente estamos viviendo muchos ciudadanos peruanos se han visto afectados perjudicando gravemente su economía personal y familiar, por ello es necesario que nuestros legisladores adopten medidas políticas reactivas al a su sobre-endeudamiento o insolvencia, que constituyan herramientas eficaces que los ayuden a volver a ser miembros activos de la economía. Así mismo, se recomienda que el Estado peruano refuerce las medidas destinadas a prevenir el sobreendeudamiento de los consumidores.
2. Se recomienda que de propiciarse intentos legislativos para la implementación de un procedimiento de insolvencia dirigido a las personas naturales que no tienen la condición de empresarias, se establezcan claramente la finalidad, así como los límites, reglas y condiciones para acceder al mismo, y adicionalmente realizar un adecuado análisis del costo beneficio, siendo posible conocer si conviene o no su implementación.
3. Por último, es necesario que se continúe investigando sobre el fenómeno del sobre-endeudamiento e insolvencia de las personas naturales que no realizan actividad empresarial, en razón de que en nuestro país no existen investigaciones que analicen cómo ha evolucionado dicha problemática, lo cual resultaría sumamente útil para un mejor entendimiento de la misma.



## REFERENCIAS.-

- Aedo, R (2014). *El concurso de la persona natural: análisis del procedimiento concursal de renegociación* [Tesis de licenciatura. Universidad Austral, Chile]. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2014/fja246c/doc/fja246c.pdf>
- Alva, M. (2019, 25 de noviembre). Deuda promedio de hogares peruanos aumenta a nivel récord de S/ 22,300. *Gestión*. <https://gestion.pe/economia/deuda-promedio-de-hogares-peruanos-aumenta-a-nivel-record-de-s-22300-noticia/>
- Aranda, T., y Araújo, E. (2009). Técnicas e instrumentos cualitativos de recogida de datos. *Editorial EOS* (284). [http://proyectos.iaverianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_a\\_asesoria\\_familiar/Investigacion%20I/Material/29\\_Campoy\\_T%C3%A9cnicas\\_e\\_instrum\\_cualita\\_recogidainformacion.pdf](http://proyectos.iaverianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_a_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/29_Campoy_T%C3%A9cnicas_e_instrum_cualita_recogidainformacion.pdf)
- Archával, H (2011) *Insolvencia del Consumidor*. (1.a ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Arifin, S (2018). Ethical considerations in qualitative study. *International Journal of Care Scholars*, 1(2). Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/328019725\\_Ethical\\_Considerations\\_in\\_Qualitative\\_Study](https://www.researchgate.net/publication/328019725_Ethical_Considerations_in_Qualitative_Study)
- Avelino, E., Torres, J., & Tipe, R. (septiembre, 2016). *Revista Quipukamayoc* (45). Recuperado de <https://doi.org/10.15381/quipu.v24i45.12455>
- Bacigalupo, G y Bacigalupo, S. (junio, 2009) "Existencia de un boom de créditos en el Perú. Análisis desde la perspectiva de un modelo de cambio de régimen." *Apuntes* (64). Recuperada de



<https://link.gale.com/apps/doc/A370322808/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=f67ecb75>.

Báger, G. (2015). introduction of a debt management procedure for natural persons in Hungary. *Public Finance Quarterly*, 60(4). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1961797549?accountid=37408>

Belen, M (2015). *Sobreendeudamiento del consumidor. Remedios preventivos y de saneamiento. Ámbitos y procedimientos de actuación*. [Tesis doctoral. Universidad de Salamanca]. Recuperado de [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128453/DDP\\_JapazeMB\\_Sobreendeudamientoconsumidor.pdf;jsessionid=E153536851308D6E53E218BD7417510B?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128453/DDP_JapazeMB_Sobreendeudamientoconsumidor.pdf;jsessionid=E153536851308D6E53E218BD7417510B?sequence=1)

Beltramo, A. y Estevarena, E. (2015). La tutela el consumidor sobreendeudado en el derecho argentino. *Revista Lecciones y Ensayos* (92). Recuperado de <https://doaj.org/article/36f913bb4d1248169cbccf537226fc80>

Brochet, N (enero, 2010). Derecho a la insolvencia es bueno para todos. *Portafolio*. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/334481352?accountid=37408>

Carbonell, E (2009) *El Sistema Concursal. Una mirada a la Novísima Legislación Peruana: Ley N° 27809 y Decreto Legislativo N° 1050. (1.a ed.)*. Lima: *Jurista Editores E.I.R.L*

Carbonell, E. (abril, 2019). El Sobreendeudamiento Del Consumidor: Perú, Notas Sobre El Proyecto De Ley No. 3267-2018. *Advocatus*, 16(32). Recuperado de <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.32.5524>

Carbonell, E. et al. (octubre, 2018) *Revista UNC* (15). Recuperado de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/21195>





- Carrera, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas. Revista de Ciencias de la Educación* (23). Recuperado de <https://revistascientificas.us.es/index.php/Cuestiones-Pedagogicas/article/view/9815>
- Chaves, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de investigaciones Cesmag* 11(11). Recuperado de: [http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_asesoria\\_familiar/Investigacion%20I/Material/37\\_Romero\\_Categorizaci%C3%B3n\\_Inv\\_cualitativa.pdf](http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf)
- Congreso de la República de Perú, (2013, 27 de marzo). Proyecto de Ley N° 2037/2012-CR. Proyecto de Ley de Insolvencia Familiar. <http://ipe.org.pe/sites/default/files/u3/proyecto-de-ley-insolvencia-de-los-hogares.pdf>
- Congreso de la República de Perú, Ley N° 27809. Ley General del Sistema Concursal. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/B7D2BCF5E597A9C005257E2700545259/\\$FILE/2\\_LEY\\_27809\\_08\\_08\\_2002.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B7D2BCF5E597A9C005257E2700545259/$FILE/2_LEY_27809_08_08_2002.pdf)
- Constitución Política del Perú. 1993.
- Cuesta-Benjumea, C (2006). La teoría fundamentada como herramienta de análisis. *Revista cultura de los cuidados* (20). Recuperado de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/876?mode=full>
- Cuñat, R. (octubre, 2006). *Revista Decisiones Globales* (2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2499458>
- Cypress, B (2017). Rigor or Reliability and Validity in Qualitative Research: Perspectives, Strategies, Reconceptualization, and Recommendations.



Research Dimension 36 (4) Recuperado de [https://journals.lww.com/dccnjournal/Fulltext/2017/07000/Rigor\\_or\\_Reliability\\_and\\_Validity\\_in\\_Qualitative.6.aspx](https://journals.lww.com/dccnjournal/Fulltext/2017/07000/Rigor_or_Reliability_and_Validity_in_Qualitative.6.aspx)

Elo, S., Kääriäinen, M., Kanste, O., Pölkki, T., Utriainen, K. y Kyngäs, H. (2014). Qualitative Content Analysis: A Focus on Trustworthiness. *Sage Open* 4 (1).  
[.https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/2158244014522633](https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/2158244014522633)

Executive Office for United States Attorneys. (July, 2006). United States Department of Justice. Recuperado de <https://www.justice.gov/sites/default/files/usao/legacy/2006/09/07/usab5404.pdf>

Ezcurra, H. (2002). Insolvencia de empresas vs. Insolvencia de personas naturales: ¿se justifica regular la insolvencia de personas naturales? *THÉMIS-Revista De Derecho* (44). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10065>

Fernández, C (2008). *El Tratamiento de la Insolvencia de las Personas Físicas*. (1.a ed.). España: Aranzadi, SA.

Foohy, P. (2019). A new deal for debtors: providing procedural justice in consumer bankruptcy. *Boston College. Law School. Boston College Law Review* 60(8). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2330576547?accountid=37408>

García, N (2015). *El concurso de acreedores en persona física* [tesis doctoral. Universitat de València]. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=102626>

Gete-Alonso, M. (2008) Caracterización jurídica del crédito al consumo en la Comunidad Europea (Directiva N° 2008/48/CEE/CE) *Revista Ulima* (19).



Recuperado de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/446/453>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, L. (2014). "Metodología de la Investigación" (6.a ed.). México: McGraw-Hill.

Hon, D., Hon, J., Leibowitz, D y Yen, D. (2018). "consumer commission hears public statements in Chicago". *American Bankruptcy Institute Journal* 37(1). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1988893662?accountid=37408>

INDECOPI (febrero, 2018) *Temas de Actualidad en el Derecho Concursal Peruano: Tendencias y Perspectivas* [conferencia]. Lima, Perú. [https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/7028/temas\\_actualidad\\_derecho\\_concursal\\_peruano.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/7028/temas_actualidad_derecho_concursal_peruano.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Leung, L. (2015). Validity, reliability and generalization in qualitative research. *Journal of family medicine and Primary care* 4 (3). Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4535087/>

Ley 20.720 del 10 de octubre de 2014. Recuperada de <https://www.superir.gob.cl/ley-n-20-720/>

Montiel, C. (2014) "La debilidad manifiesta de algunas personas naturales no comerciantes en estado de insolvencia." *Revista e-mercatoria*, 13 (1). Recuperado de <https://link.gale.com/apps/doc/A429091436/IFME?u=univcv&sid=IFME&xid=1a462d50>.

Mujika, A., Gibaja, J. y García, I. (2009). Un estudio sobre el endeudamiento del consumidor: El caso de los hogares vascos. *Estudios de Economía*



Aplicada 27(2). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1961820006?accountid=37408>.

Noreña-Peña, A., Moreno, N., Rojas, J., y Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan* 12(3). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4322420>

Ortiz, G. (2020). Una mirada a la protección del consumidor en las operaciones mediante sistemas de financiación en Colombia. *Revista De Derecho Privado* (38). Recuperado de [doi:http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n38.08](http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n38.08)

Pellecchia, E. (2016). “La Ley italiana de sobreendeudamiento”. *Revista de Derecho Privado* 0(30). Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4558>

Pérez. Á. (2013). La progresiva humanización de los procesos de insolvencia de personas naturales: desde la servidumbre e infamia hasta los procesos concursales de consumidores. *Revista De Derecho* (41). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1509070612?accountid=37408>

Puelles, L. (2013). *Procedimientos Concursales*. (1 a. ed.). Lima: Corporación Gráfica Aliaga S.A.C.

Rivera, C. (febrero, 2019). *Investigación básica e investigación aplicada*. Singer Island: Newstex. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2253960884?accountid=37408>

Rodríguez, F. (junio, 2014). *Revista Justicia* (25). Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-74412014000100001&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001&lang=es)



- Román, A. (2018). Enfoque para mejorar la protección del crédito desde la perspectiva del sistema concursal” [Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperada de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13372/Rom%C3%A1n\\_Abram\\_Enfoque\\_mejorar\\_protecci%C3%B3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13372/Rom%C3%A1n_Abram_Enfoque_mejorar_protecci%C3%B3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sánchez, M., y Vega-Valdés, J. (2003). Algunos aspectos teórico-conceptuales sobre el análisis documental y el análisis de información. *Ciencias de la Información* 34(2). Recuperado de: <https://biblat.unam.mx/hevila/Cienciasdelainformacion/2003/vol34/no2/5.pdf>
- Searcy, J. (February, 2010). *Revista The Federal Lawyer* (5). Recuperado de [http://www.fedbar.org/Resources\\_1/Federal-Lawyer-Magazine/2010/The%20Federal%20Lawyer%20-%20February%202010/Features/Have-the-BAPCPA-Amendments-Solved-the-Problems-Congress-Intended-to-Solve.aspx?FT=.pdf](http://www.fedbar.org/Resources_1/Federal-Lawyer-Magazine/2010/The%20Federal%20Lawyer%20-%20February%202010/Features/Have-the-BAPCPA-Amendments-Solved-the-Problems-Congress-Intended-to-Solve.aspx?FT=.pdf)
- Serrano, J. (2017). El necesario ajuste de la asignación del riesgo de sobreendeudamiento en la regulación de las tarjetas de crédito: desde un sistema basado en los deberes de información a un modelo de corresponsabilidad. *Revista De Derecho* (49). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2002988631?accountid=37408>
- Spooner, J. (2018). The Quiet-Loud-Quiet politics of Post-Crisis consumer bankruptcy law: The case of Ireland and the troika. *The Modern Law Review* 81(5). Recuperado de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/1468-2230.12365>
- Trujillo, G y Muñoz, A. (2014). *Ley de insolvencia de persona natural no comerciante frente al sobreendeudamiento* [Tesis de maestría. Pontificia Universidad Javeriana]. Recuperada de:



[http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3084/Ley\\_insol\\_vencia\\_persona.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3084/Ley_insol_vencia_persona.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

U.S Code, Bankruptcy Abuse Prevention and Consumer Protection del 17 de octubre de 2005. Recuperada de <https://www.congress.gov/bill/109th-congress/senate-bill/256/text>

Vieira, K. y De Queiroz, G. (2017). Hermeneutic Content Analysis: a method of textual analysis. *International Journal of Business Marketing and Management* (IJBMM), 2(8).  
<http://www.ijbmm.com/paper/Sep2017/1743407743.pdf>

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

### TITULO: PERTINENCIA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA PARA PERSONAS NATURALES NO EMPRESARIAS EN EL SISTEMA CONCURSAL PERUANO.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar si es pertinente la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano.</p>	<p><b>Sistema Concursal</b></p>	<p>Aquel orientado a disponer de las pautas que se van a aplicar con la finalidad de enfrentar situaciones de crisis financieras de los agentes económicos, para facilitar la opción más adecuada tanto para acreedores, como deudor y sociedad en general. (Puelles, 2013, p.14)</p>	<p><b>Crédito</b></p>	<p>(...) Aquel que posibilita al consumidor la obtención de bienes y servicios destinados ya sea a sus necesidades familiares o personales.(Ortíz, 2020,p. 210)</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <p>-Entrevista.</p> <p>-Análisis Documental.</p> <p>- Análisis Normativo.</p>
			<p><b>Actividad empresarial</b></p>	<p><i>Cualquier actividad que sea permitida, o lícita en el comercio, como actividades inmobiliarias, de industria, pesca, entre otras. (Indecopi, 2018, p. 10).</i></p>	
<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p><b>OE1.-</b> Analizar en qué medida las políticas de otorgamiento de crédito fomentan que las personas naturales que no realizan actividad empresarial se sobre-endeuden.</p> <p><b>OE2.-</b> Identificar qué consecuencias jurídicas asume frente al sobre-endeudamiento el deudor consumidor.</p>	<p><b>Persona natural no empresaria</b></p>	<p>(...) La persona física no empresaria conlleva un interés, que si bien le debe interesar a la sociedad y sin duda es un componente de gran envergadura en la economía de un país, al ordenamiento jurídico le importa desde otra óptica, orientado más específicamente al aspecto constitucional y al resguardo de los derechos fundamentales que pueden verse mermados. (Montiel, 2014, p.39)</p>	<p><b>Deudor consumidor</b></p>	<p>(...) Exhorta que el deudor sea una persona física y no disponga de ninguna actividad económica autónoma o sólo una actividad no significativa. (Archával, 2011, p. 42).</p>	
			<p><b>Sobreendeudamiento</b></p>	<p><i>Aquella situación en la existe un endeudamiento en demasía. Por lo que, el sobreendeudamiento trae consigo para quien lo padece un estado de insolvencia". (Fernández, 2008, p. 18)</i></p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:**

“Pertinencia sobre la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano”.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto de la pertinencia sobre la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en nuestro actual sistema concursal. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

**Entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Objetivo General**

Determinar si es pertinente la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano.

- 1. Para que diga, ¿cuán pertinente es la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....



2. Para que diga de ser pertinente un procedimiento de insolvencia para consumidores, ¿qué circunstancias sobrevenidas deben considerarse para determinar la situación de insolvencia de las personas naturales no empresarias?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. Explique usted, ¿por qué considera que nuestro sistema concursal está únicamente dirigido al sector empresarial?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Objetivo Específico 1**

Analizar en qué medida las políticas de otorgamiento de crédito fomentan que las personas que no realizan actividad empresarial se sobre-endeuden.

4. Para que diga, ¿en qué medida las políticas de otorgamiento de crédito fomentan que las personas que no realizan actividad empresarial se sobre-endeuden?

.....

.....

.....

.....

.....  
.....

**5. Explique usted, ¿en qué medida considera que se ve afectada la recuperación del crédito por parte de los acreedores de deudores que no cuentan con un régimen concursal?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. Explique usted, ¿qué medidas considera son las más razonables para evitar un estado de insolvencia de personas que no realizan actividad empresarial?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2**

Identificar qué consecuencias jurídicas asume frente al sobreendeudamiento el deudor consumidor.

**7. De acuerdo a su experiencia, para que diga, ¿qué consecuencias jurídicas asume frente al sobreendeudamiento el deudor consumidor?**

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

**8. Para que diga, ¿cuáles considera usted que son las principales causas de sobreendeudamiento a nivel de consumidores?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9. Explique usted, ¿qué tratamiento se le da actualmente al deudor consumidor excluido del sistema concursal?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Pertinencia sobre la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano”.

**Autor(a):** Mayra Fabiola Pichihua Vega.

**Fecha:**

---

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si es pertinente la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar en qué medida las políticas de otorgamiento de crédito fomentan que las personas que no realizan actividad empresarial se sobre-endeuden.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Identificar qué consecuencias jurídicas asume frente al sobreendeudamiento el deudor consumidor.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO

**Título:** “Pertinencia sobre la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano”.

**Autor(a):** Mayra Fabiola Pichihua Vega.

**Fecha:**

---

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si es pertinente la implementación de un procedimiento de insolvencia para personas naturales no empresarias en el sistema concursal peruano.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar en qué medida las políticas de otorgamiento de crédito fomentan que las personas que no realizan actividad empresarial se sobre-endeuden.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Identificar qué consecuencias jurídicas asume frente al sobreendeudamiento el deudor consumidor.

<b>FUENTE NORMATIVA</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE NORMATIVA</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE NORMATIVA</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda, Eliseo Segundo.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo Filial Lima, Sede Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Pichihua Vega Mayra Fabiola

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%
-----

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

Lima, 05 de noviembre del 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09940210 Cel. 992303480

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa, Jorge.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo Filial Lima, Sede Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Pichihua Vega Mayra Fabiola

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

92%

Lima, 18 de noviembre del 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10787462 Telf. ....



DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSÉ  
ABOGADO / CALN N° 1648  
ADMINISTRADOR OEA 3363

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo Filial Lima, Sede Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Pichihua Vega Mayra Fabiola

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

93%



Lima, 19 de abril del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 31042328 Cel. 969415453



## CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS ENTREVISTADOS

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CARGO</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>
01.	Carbonell O'Brien, Esteban	Doctor en Derecho, profesor universitario.	Carbonell O'Brien Abogados.
02.	Díaz Campos, Karenn Alejandra	Académica e Investigadora en Derecho.	Universidad Arturo Prat. Iquique. Chile.
03.	Gamonal Román, Gerald Stawer	Doctor en Derecho, profesor universitario.	Universidad César Vallejo.
04.	Palomino Hurtado, Ronald Nicolás	Doctor en Derecho, profesor universitario.	Palomino & García, Asesoría, Consultoría y Defensa Procesal.
05.	Rodríguez Figueroa, Jorge	Doctor en Derecho, profesor universitario.	Universidad César Vallejo.